<< LAS CORTES GENERALES>>

En la Constitución Española se dedica el Título III a la regulación de las Cortes Generales. Se divide este Título a su vez en 3 capítulos:

CAPÍTULO 1º: DE LA CÁMARAS (art 66-80)
CAPÍTULO 2º: DE LA ELABORACIÓN DE LEYES (art 81-92)
CAPÍTULO 3º: TRATADOS INTERNACIONALES (art 93-96)

Las Cortes Generales son las encargadas de manifestar y representar la voluntad del pueblo, que democráticamente las elige.

CARACTERÍSTICAS:

Son características de las Cortes Generales las siguientes:

- Representan al pueblo español
- Están formadas por el Congreso de los Diputados y por el Senado
- Ejercen la potestad legislativa del Estado
- Aprueban sus propios Presupuestos
- Controlan la acción del Gobierno
- Son un órgano de actuación permanente, colegiado, deliberante e inviolable.
- Tiene las demás competencias que les atribuya la Constitución.

COMPOSICIÓN:

Las Cortes Generales tienen una composición bicameral: Congreso de los Diputados y Senado

- ***CONGRESO DE LOS DIPUTADOS (art 68)***

El Congreso se compone de un mínimo de 300 y un máximo de 400 Diputados, elegidos por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto, en los términos que establezca la Ley orgánica 5/1985 de 19 junio del Régimen Electoral General, la cual dispone que el Congreso estará formado por 350 Diputados.
La circunscripción electoral es la provincia. Las poblaciones de Ceuta y Melilla estará representadas cada una de ellas por 1 Diputado. La ley distribuirá el número total de Diputados, asignando una representación mínima inicial a cada circunscripción y distribuyendo los demás en proporción a la población.

La elección se verificará en cada circunscripción atendiendo a criterios de representación proporcional.

El Congreso es elegido por 4 años. El mandato de los Diputados termina 4 años después de su elección o el día de la disolución de la Cámara.

Son electores y elegibles todos los españoles que estén en pleno uso de sus derechos políticos. La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España.

Las elecciones tendrán lugar entre los 30 y 60 días desde la terminación del mandato. El Congreso electo deberá ser convocado dentro de los 25 días siguientes a la celebración de elecciones.

- ***SENADO (art 69)***

El Senado es la Cámara de representación territorial.

En cada provincia se eligen 4 Senadores por sufragio universal, libre, igual, directo y secreto por los votantes de cada una de ellas, en los términos que señales una ley orgánica.

En las provincias insulares, cada isla o agrupación de ellas, con Cabildo o Consejo insular, constituirá una circunscripción a efectos de elección de Senadores, correspondiendo 3 senadores a cada una de las islas MAYORES (Tenerife, Mallorca y Gran Canaria) y 1 Senador a cada una de las siguientes islas o agrupaciones: Ibiza, Formentera, Menorca, Fuerteventura, Gomera, Hierro, Lanzarote y La Palma.
Las poblaciones de Ceuta y Melilla elegirán cada una de ellas a 2 Senadores.
Las Comunidades Autónomas designarán 1 Senador y otro más por cada millón de habitantes de su respectivo territorio. La designación corresponderá a la Asamblea Legislativa o, en su defecto, al órgano colegiado superior de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos, que asegurarán, en todo caso, la adecuada representación proporcional.

El Senado es elegido por 4 años. El mandato de los Senadores termina 4 años después de su elección o el día de la disolución de las Cámaras.

ESTATUTO DE LOS PARLAMENTARIOS

- Nadie podrá ser miembro de las 2 Cámaras simultáneamente, ni acumular el acta de una Asamblea de Comunidad Autónoma con la de Diputado al Congreso.

- Los miembros de las Cortes Generales no estarán ligados por mandato imperativo.

- Incompatibilidades e inelegibilidades:

La ley electoral determinará las causas de inelegibilidad e incompatibilidad de los Diputados y Senadores, que comprenderá en todo caso a:

- Los componentes de Tribunal Constitucional
- Los altos cargos de la administración del Estado que determine la ley excepto los miembros del Gobierno.
- El Defensor del Pueblo
- Los Magistrados, Jueces, Fiscales en activo
- Los militares profesionales y los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y Policía en activo.
- Los miembros de las Juntas electorales.

- Inviolabilidad e inmunidad parlamentarias: los Diputados y Senadores gozarán de inviolabilidad por las opiniones manifestadas en el ejercicio de sus funciones. Durante el período de su mandato los Diputados y Senadores gozarán asimismo, de inmunidad, y sólo podrán ser detenidos en caso de flagrante delito. No podrán ser inculpados ni procesados sin la previa autorización de la Cámara respectiva. En las cusas contra Diputados y Senadores será competente la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo.

- Los Diputados y Senadores percibirán una asignación que será fijada por las respectivas Cámaras.

ATRIBUCIONES:

GENÉRICAS:

- Representar al Pueblo español
- Ejercer la potestad legislativa
- Aprobar los Presupuestos
- Controlar la acción del Gobierno

RESPECTO DE LA CORONA:

- Proclamar al Rey
- Tomar juramento al Rey, al Príncipe heredero y al regente
- Nombrar regente o tutor si no hubiere ninguna persona a quien corresponda
- Reconocer la inhabilitación del rey
- Proveer la sucesión de la Corona, en la forma que más convenga a los intereses de España, extinguiéndose todas las líneas llamadas en derecho.
- Prohibir expresamente la celebración de matrimonio de aquellas personas que tengan derecho a la sucesión en el trono.

EN RELACIÓN AL GOBIERNO:

Tanto el Congreso como el Senado podrán someter a interpelaciones y preguntas al Gobierno, así como reclamar la presencia de sus miembros y controla la acción del Gobierno.

Solamente al Congreso le corresponde:

- Otorgar la confianza al candidato a Presidente del Gobierno. Dicha confianza se otorga, en primera votación por mayoría absoluta, en segunda votación por mayoría simple.
- Pronunciarse sobre la cuestión de confianza planteada por el Presidente del Gobierno. La confianza se entiende otorgada cuando vote a favor de la misma la mayoría simple de los Diputados.
- Exigir responsabilidad política al Gobierno mediante la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura.
- Pronunciarse sobre la declaración de los estados de alarma, excepción y sitio.

RESPECTO A LAS RELACIONES INTERNACIONALES:

- Autorizar al Rey para declarar la guerra o hacer la paz.
- Garantizar el cumplimiento de los Tratados Internacionales y de las resoluciones emanadas de organismos internacionales.
- Autorizar, con carácter previo, la prestación del consentimiento del Estado para obligarse por medio de tratados o convenios, en los casos previstos en el art 94 de la Constitución.
- Autorizar mediante ley orgánica la celebración de tratados por los que se atribuyen a una organización o institución internacional el ejercicio de competencias derivadas de la Constitución.

FUNCIONES LEGISLATIVAS:

- Aprobación, modificación o derogación de leyes ordinarias y orgánicas
- Las Cortes generales podrán delegar en el Gobierno la potestad de dictar normas con rango de ley sobre determinadas materias, no reservadas su regulación a leyes orgánicas.
- El Congreso habrá de pronunciarse expresamente sobre la convalidación o derogación de los Decretos- Leyes dictados por el Gobierno.
- Aprueban los Presupuestos Generales del Estado.

EN MATERIA ECONÓMICO-PRESUPUESTARIA:

- Aprobar mediante ley la planificación de la actividad económica general
- Ejercer la potestad tributaria mediante ley
- Autorizar al Gobierno para emitir Deuda Pública o contraer crédito.

EN RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS:

- Autorizar los acuerdos de cooperación entre las Comunidades Autónomas
- Distribuir los recurso del Fondo de Compensación Interterritorial

OTRAS ATRIBUCIONES:

- Las Cámaras estableces sus propios Reglamentos
- Aprueban autónomamente sus presupuestos
- Regulan el Estatuto del Personal de las Cortes Generales
- Eligen a sus respectivos Presidentes y a los demás miembros de sus mesas
- Eligen a 8 miembros del Tribunal Constitucional
- Eligen a los vocales del Consejo General del Poder Judicial
- Designación del Defensor del Pueblo

FUNCIONAMIENTO

Las Cámaras funcionan en Pleno y por Comisiones (art 75.1 CE).
Las sesiones plenarias de las Cámaras serán públicas, salvo acuerdo en contrario de cada Cámara, adoptado por mayoría absoluta o con arreglo al reglamento.

Las Cámaras podrán delegar en las Comisiones Legislativas Permanentes la aprobación de proyectos o proposiciones de ley. El Pleno podrá, no obstante, recabar en cualquier momento el debate y votación de cualquier proyecto o proposición de ley que haya sido objeto de esta delegación.

Quedan exceptuados de lo anterior la reforma constitucional, las cuestiones internacionales, las leyes orgánicas y de bases y los Presupuestos Generales del estado.

El Congreso y el Senado, y en su caso, ambas Cámaras conjuntamente, podrán nombrar Comisiones de investigación sobre cualquier asunto de interés público.
Sus conclusiones no serán vinculantes para los Tribunales, ni afectarán a las resoluciones judiciales, sin perjuicio de que el resultado de la investigación sea comunicado al Ministerio Fiscal para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.

Será obligatorio compadecer a requerimiento de las Cámaras. La ley regulará las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de esta obligación.

Las Cámaras se reúnen en:

- **SESIONES ORDINARIAS:** En 2 períodos: el 1º de septiembre a diciembre, y el 2º de febrero a junio.
- **SESIONES EXTRAORDINARIAS:** las Cámaras podrán reunirse a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado.
- **SESIONES CONJUNTAS:** Las Cámaras se reunirán en sesión conjunta para ejercer las competencias no legislativas que el Titulo II atribuye expresamente a las Cortes Generales. Serán presididas por el presidente del Congreso y se regirán por in reglamento de las Cortes generales, aprobado por mayoría absoluta de cada Cámara.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Para adoptar acuerdos, las Cámaras deben estar reunidas reglamentariamente y con asistencia de la mayoría de sus miembros. Las reuniones de parlamentarios que se celebren sin convocatoria no vincularán a las Cámaras y no podrán ejercer sus funciones ni ostentar sus privilegios.

Dichos acuerdos, para ser válidos, deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros presentes, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezcan la Constitución o las leyes orgánicas y las que para elección de personas establezcan los Reglamentos de las cámaras.

El voto de los Senadores y Diputados es personal e indelegable.

<< ÓRGANOS >>

PRESIDENTE
Se quiere mayoría absoluta en primera votación, de no obtenerse, resultaría elegido en segunda votación el candidato más votado de entre los 2 candidatos que más votos hubiesen obtenido en primera votación.

MESA
Es el órgano colegiado rector de cada una de las Cámaras.
Mesa del Congreso: Presidente + 4 Vicepresidentes + 4 Secretarios
Mesa del Senado: Presidente + 2 Vicepresidentes + 4 Secretarios
Sus miembros son elegidos por mayoría simple, a excepción del Presidente de la Cámara.

PLENO
Es la reunión de todos los miembros de las Cámaras, pudiendo participar también miembros del Gobierno que no tengan la condición de parlamentarios.
Es el órgano base en el cual se desarrolla el debate y discusión política general.

COMISIONES
Las Comisiones, salvo precepto en contrario, estarán formados por los miembros que designen los grupos parlamentarios en el número que, respecto de cada una, indique la Mesa de la Cámara respectivamente, oída la Junta de Portavoces y en proporción a la importancia numérica de aquellos en la Cámara.
Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes, generales, legislativas o no legislativas y de investigación.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE

En cada Cámara habrá una Diputación Permanente compuesta por un mínimo de 21 miembros, que representarán a los grupos parlamentarios en proporción a la importancia numérica.
Las Diputaciones Permanentes estarán presididas por el Presidente de la Cámara respectiva y tendrán como funciones:

- Solicitar la convocatoria de sesiones extraordinarias
- Asumir las facultades que correspondan a las Cámaras, en caso de que éstas hubiesen sido disueltas o hubiese expirado su mandato.
- Velar por los poderes de las Cámaras cuando éstas no estén reunidas.

Expirado el mandato o en caso de disolución, las Diputaciones Permanentes seguirán ejerciendo sus funciones hasta la constitución de las nuevas Cortes Generales.

GRUPOS PARLAMENTARIOS
Para formar grupo Parlamentario en el Congreso, se exige un mínimo de 15 miembros, en su defecto se pasa a formar parte del grupo mixto. No obstante, podrán formar grupo parlamentario aquellas formaciones políticas o coaliciones que hubieren obtenido al menos 5 escaños y el 15% de los votos en la circunscripción electoral en la que se hubieren presentado o el 5% de los votos emitidos en el conjunto de la Nación.
En el Senado, para formar grupo parlamentario se exige un mínimo de 10 Senadores.

JUNTA DE PORTAVOCES
Es un órgano colegiado de dirección de los trabajos parlamentarios.
La preside el presidente de la Cámara respectiva y está formado por los Portavoces de todos los grupos Parlamentarios. Adopta sus decisiones según el criterio de voto ponderado.

<< ELABORACIÓN DE LAS LEYES>>

La iniciativa legislativa según el artículo 87 de la Constitución, corresponde a:
El Gobierno, Congreso y Senado, Asambleas legislativas de las Comunidades autónomas y a la iniciativa popular (pueblo).

GOBIERNO
Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros.
Conforme establece la Ley de Gobierno, el procedimiento de elaboración de proyectos de ley se iniciará en el ministerio o ministerios competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado por la memoria, los estudios e informes sobre la necesidad y oportunidad del mismo, un informe sobre el impacto por razón de género de las medidas que se estableces en el mismo, así como por una memoria económica que contenga la estimación del coste a que dará lugar.
En todo caso los anteproyectos de ley habrán de ser informados por la Secretaría General Técnica.

EL CONGRESO Y EL SENADO
Mediante la presentación de proposiciones de ley.
Las proposiciones de ley podrán ser presentadas:

- En el Congreso: por un grupo parlamentario o por 15 Diputados
- En el Senado: por un grupo parlamentario o por 25 Senadores

LAS ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS
Podrán solicitar al Gobierno la adopción de un proyecto de Ley o remitir a la Mesa del Congreso una proposición de ley, delegando ante dicha Cámara un máximo de 3 miembros de la Asamblea encargados de su defensa.

LA INICIATIVA POPULAR
Una Ley orgánica (L.O 3/1984 de 26 de marzo) regulará las formas de ejercicio y requisitos de la iniciativa popular para la presentación de proposiciones de Ley. En todo caso se exigirá no menos de 500.000 firmas acreditativas.
No procederá dicha iniciativa en materias propias de Ley orgánica, tributarias o de carácter internacional, ni en lo relativo a la prerrogativa de gracia.

<< PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN>>

PROYECTOS DE LEY (Lo remite un órgano externo al órgano que lo vota)

- Los proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para poder pronunciarse sobre ellos.
- La Mesa del Congreso ordenará su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes, la apertura del plazo de presentación de enmiendas y el envío a la Comisión Legislativa correspondiente.

Los Diputados y los Grupos Parlamentarios tendrán un plazo de 15 días para presentar enmiendas.
Las enmiendas podrán ser:

- ✓ A la Totalidad: sólo podrán ser presentadas por los Grupos Parlamentarios. Se debaten en el Pleno de la Cámara. Pueden ir acompañadas de un texto alternativo.
- ✓ Al articulado: podrán ser de supresión, modificación o adición de artículos.

- El debate en la Comisión legislativa correspondiente se hará artículo por artículo y se deliberarán en el Pleno.

Aprobado un proyecto de ley ordinaria u orgánica por el Congreso de los Diputados, su Presidente dará inmediata cuenta del mismo al Presidente del Senado, el cual lo someterá a la deliberación de éste.

El Senado, en el plazo de 2 meses, a partir del día de la recepción del texto, puede, mediante mensaje motivado, oponer su veto o introducir enmiendas al mismo. El veto deberá ser aprobado por mayoría absoluta. El proyecto no podrá ser sometido al Rey para sanción sin que el Congreso ratifique por mayoría absoluta, en caso de veto, el texto inicial, o por mayoría simple, una vez transcurridos 2 meses desde la interposición del mismo, o se pronuncie sobre las enmiendas, aceptándolas o no por mayoría simple.

El plazo de 2 meses de que el Senado dispone para vetar o enmendar el proyecto se reducirá al de 20 días naturales en los proyectos declarados urgentes por el Gobierno o por el Congreso de los Diputados.

Las leyes orgánicas van referidas a materias a las que la Constitución atribuye especial trascendencia y para cuya aprobación se requiere un quórum especialmente reforzado en el Congreso, ya que la aprobación, modificación o derogación de las leyes orgánicas exigirá mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto del proyecto.

Su tramitación parlamentaria ha de pasar por el Pleno de las Cámaras.

PROPOSICIONES DE LEY (Lo elabora y vota el mismo órgano)
Su tramitación es similar a la de los proyectos de Ley. Se caracterizan porque son remitidas al Gobierno para que se manifieste sobre su toma en consideración, así como su conformidad o no a la tramitación si implicaran aumento de gasto o disminución de los ingresos presupuestarios. No admiten enmiendas a la totalidad.

<< SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LAS LEYES>>
El Rey sancionará en el plazo de 15 días las Leyes aprobadas por las Cortes generales, y los promulgará y ordenará su inmediata publicación.

<< EL REFERÉNDUM CONSULTIVO>>
Las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos. Será convocado por el Rey mediante propuesta del Gobierno, previamente autorizada por el Congreso.

- **GOBIERNO**: PROYECTOS DE LEY
- **CORTES**: PROPOSICIONES DE LEY
- **ASAMBLEAS LEGISLATIVAS DE LAS CC.AA**: PROPOSICIONES DE LEY Y PROYECTOS DE LEY
- **PUEBLO**: DISPOSICIONES O PROPOSICIONES DE LEY.